

Vista Núm. 505

10 de julio de 2006

**Proceso Ejecutivo
Por Cobro Coactivo**

El licenciado José de Jesús Góndola Molinar, en representación de **Transbordadores Marinos, S.A.**, interpone incidente de levantamiento de secuestro dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la **Caja de Seguro Social** a Transporte y Turismo Bocatoreño, S.A.

**Concepto de la
Procuraduría de la
Administración**

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo
Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

I. Antecedentes

Mediante auto de 12 de octubre de 2000 el Juzgado Segundo Ejecutor de la Caja de Seguro Social, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de la empresa Transporte y Turismo Bocatoreño, S.A., con número patronal 87-718-0265, por la suma de Tres Mil Ochocientos Setenta y Tres Balboas con 74/100 (B/.3,873.74) a la que ascendía en esos momentos la obligación que dicho patrono mantenía en concepto de cuotas obrero patronales dejadas de pagar a la Caja de Seguro Social, correspondientes al período de junio a agosto de 2000, más los recargos, e intereses

legales que se generen hasta la cancelación de la deuda, más el incremento de las Planillas Regulares que no sean canceladas, a partir del último estado de cuenta emitido por el Departamento de Apremio y Trámite al Cobro de la morosidad patronal de la Dirección de Ingresos de la entidad acreedora. (Cfr. foja 3 del expediente por cobro coactivo).

Mediante auto 535-05 de 5 de octubre de 2005 el mismo juzgado ejecutor decretó formal secuestro sobre todos los valores, títulos valores, prendas, joyas, bonos, cuentas bancarias, dinero en efectivo o sus signos representativos, y otros bienes muebles secuestrables de propiedad de Transporte y Turismo Bocatoreño, S.A., hasta la concurrencia de Treinta Mil Setecientos Dos Balboas con 73/100 (B/30,702.73), en concepto de cuotas obrero patronales y otras contribuciones de ley. (Cfr. foja 1 del expediente judicial).

En fojas 43 a 45 del expediente por cobro coactivo, reposa copia de la diligencia de inventario y avalúo efectuada por el Secretario Judicial del Juzgado Segundo Ejecutor, sobre los bienes ubicados en el local s/n, ubicado entre calle 64 y vía Porras, ciudad de Panamá, donde opera el negocio de propiedad de Transporte y Turismo Bocatoreño, S.A.

Igualmente se observa de fojas 34 a 39 del citado expediente, copias debidamente autenticadas de la "certificación de deudas" del "detalle de certificación de deudas" expedida por la Dirección Nacional de Ingresos de la Caja de Seguro Social, en relación con la obligación de la empresa Transporte y Turismo Bocatoreño, S.A.

El licenciado José de Jesús Góndola Molinar, actuando en su condición de apoderado judicial de la Sociedad Transbordadores Marinos, S.A., interpone el 16 de noviembre de 2005 ante el Juzgado Segundo Ejecutor de la Caja de Seguro Social, incidente de levantamiento de secuestro dentro del proceso por cobro coactivo que esa entidad pública le sigue a Transporte y Turismo Bocatoreño, S.A.

Al sustentar su solicitud de levantamiento de secuestro, el apoderado judicial de la incidentista manifiesta que su representada, Transbordadores Marinos, S.A., "asumió funciones" en el local donde se practicó el secuestro por razón del cambio administrativo originado por el cierre de operaciones de Transporte y Turismo Bocatoreño, S.A., por lo que el secuestro efectuado por el Juzgado Segundo Ejecutor de la Caja de Seguro Social se constituye en un secuestro de cosas ajenas por ser los bienes depositados de propiedad de la sociedad que representa, los cuales deben ser desafectados del presente proceso. Sobre la base de lo antes expuesto, la incidentista solicita el levantamiento de dicha medida cautelar.

II.- Concepto de la Procuraduría de la Administración.

En fojas 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 del expediente judicial, reposan copias de las facturas de compras de bienes supuestamente pertenecientes a la incidentista, las cuales se encuentran expedidas a nombre de **"Expreso del Pacífico"**, quien no ha concurrido al presente proceso.

Con respecto a los bienes descritos en las facturas visibles a fojas 6,11 y 12 de este expediente, se observa que

las mismas fueron expedidas a nombre de la incidentista, pero no consta que dichos bienes hayan sido inventariados en la diligencia de secuestro efectuada el 6 de octubre de 2005. A foja 13 del expediente reposa igualmente copia de un pagaré aceptado por la incidentista a favor de la empresa Sistema de Administración Digital, S.A., el cual describe una obligación mercantil existente entre ambas personas jurídicas, pero no se detalla bien alguno. (Cfr. foja 45 y 46 del expediente por cobro coactivo).

En el caso que ocupa nuestra atención, debe destacarse que el licenciado José de Jesús Góndola Molinar interpuso incidente de levantamiento de secuestro en nombre y representación de **Transbordadores Marinos, S.A.**, quien no está legitimada en este proceso para solicitar que los bienes cautelados sean excluidos del secuestro practicado, puesto que no está acreditado que los mismos sean de propiedad de dicha sociedad ni tampoco la misma ostenta título alguno que le permita actuar a nombre de la empresa Expreso del Pacífico, S.A.

De igual manera, la incidentista no aporta certificación alguna expedida por una autoridad competente con el objeto de acreditar el cierre de operaciones de la empresa secuestrada, Transporte y Turismo Bocatoreño, S.A., y el funcionamiento administrativo de **Transbordadores Marinos, S.A.**, dentro del mismo local operado por aquella.

Luego de analizadas las constancias probatorias que reposan en el expediente que contiene el proceso ejecutivo seguido por la Caja de Seguro Social en contra de la empresa

Transporte y Turismo Bocatoreño, S.A. y examinado el contenido del expediente judicial que contiene el incidente de levantamiento de secuestro interpuesto por Transbordadores Marinos, S.A., este Despacho considera que la incidentista no ha probado que los bienes inventariados dentro de la diligencia de secuestro efectuada el 6 de octubre de 2005 en el local ocupado por la empresa Transporte y Turismo Bocatoreño, S.A., sean de su propiedad, por lo que respetuosamente solicito a los Honorables Magistrados se sirvan declarar NO PROBADO el incidente de levantamiento de secuestro promovido por Transbordadores Marinos, S.A., dentro del referido proceso ejecutivo por cobro coactivo.

Pruebas:

Aducimos el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo que la Caja de Seguro Social le sigue a Transporte y Turismo Bocatoreño, S.A., el cual fue remitido a la Secretaría de la Sala Tercera.

Derecho: Negamos el invocado por el incidentista.

Del Señor Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General